

gado sobre esa mata de albahaca, aun no se ha quebrado. Dejolo por entónces, y á otro dia por la mañana le dijo al compañero: Yo quiero decir misa, y recibir el Santísimo Sacramento por viático. Díjole su compañero, ¿qué dice V. paternidad? Mire que está bueno, y no tiene necesidad. Respondió que lo hacia porque seria posible que cuando quisiesen dárselo no podria recibirle.

Sucedio que á la tarde de aquel dia le dió una calentura al parecer leve con flujo de vientre, y sacaronle para medicinarle donde pudiesen mujeres, porque ellas curan mejor aquel achaque de vientre en esta tierra. Vino á visitarle un religioso de la órden de S. Juan de Dios, que dijo era necesario sangrarle, cosa que no permitió, y con un poco de pulpa de cañafistola que bebió se le quitó la calentura. A otro dia pidió de almorzar, cosa que nunca habia hecho, y pareciéndole al guardian (que era el padre Fr. Pedro Navarro) señal de mucha mejoría le dió el parabien. Respondióle el bendito: bien está, padre guardian, pero hágame caridad de darme la santa extremauncion, que en la última misa recibí al Señor por viático. El guardian lo rehusaba pareciéndole que no estaba en tanto peligro, y diciéndole que desconsolaba con su peticion á los religiosos. Humildemente respondió al guardian que como su prelado hiciese lo que le pareciese, que él ya habia cumplido con su obligacion pidiéndola. El mismo dia á las ocho de la noche se le quitó el habla, y á toda prisa le dieron la extremauncion, y de allí á una hora ya era difunto, con que se verificó lo que dijo á su compañero que cuando quisiesen darle el viático seria posible no pudiese recibirle, como parece cierto rehusaran habérsele dado juzgando menos peligroso el achaque. Haber sucedido así lo referido, me lo juró el dicho su compañero in verbo sacerdotis, y que por ello le pareció que este bendito P. supo su muerte, y yo di-

go que no solo parece haber tenido revelacion de ella, sino tambien de las circunstancias con que sucederia, como el mismo caso manifiesta. Quedaron los religiosos con gran sentimiento de que les hubiese faltado tal padre, y fué sepultado en aquel convento por primicias de él con aclamacion de varon apostólico, y particulares devotos suyos procuraron alguna cosa de las que usaba por reliquias. Afirma el padre Lizana que supo con certidumbre que murió vírgen, habiendo vivido setenta y tres años, los 43 en la religion, y en esta provincia 32. Pasó de esta vida año de mil seiscientos veinte y cuatro, á diez y ocho de marzo.

Despues de su muerte dieron á un vecino principal paisano, y que le habia sido muy devoto, vecino de la ciudad de Mérida llamado Miguel de Argaiz, un tuniquillo de los que el bendito padre traia, y que lo guardó en un cofre por reliquia. Queriendo despues de seis meses sacarle para llevarle á un enfermo, se hallaron muchas rosas, que puso envueltas en el hábito, tan frescas como cuando con él se pusieron en el cofre. Vista esta maravilla dejaron el tuniquillo, y sacaron de las rosas para el enfermo, las cuales se dijo le dieron salud. Dice el padre Lizana que cuando escribia su devocionario habia ya ocho años que murió, y que le certificaron se estaban aún las rosas frescas.

CAPITULO SEPTIMO.

Gobierno de D. Juan de Vargas, y servicio que hizo Yucatan al rey para la armada de barlovento.

A D. Diego de Cárdenas sucedió en el gobierno de Yucatan D. Juan de Vargas, caballero del órden de

Santiago, y hijo legítimo de D. Alonso de Vargas aquel tan famoso capitán que fué general del ejército que pasó á Zaragoza el año de mil quinientos noventa y uno, con que sosegó el alboroto levantado cuando prendieron á Antonio Pérez, secretario que habia sido del rey. Hízose la merced en Madrid á doce de mayo de mil seiscientos veinte y ocho años, y fué recibido por gobernador en Mérida á quince de setiembre del mismo año. Nombró por su teniente general al licenciado D. Gabriel de Prado. Por el mismo tiempo en que llegó este gobernador hubo en toda esta tierra un temporal de agua, tal que le llamaron el diluvio. Duró el llover veinte y siete días continuos, que fué causa de muchas ruinas de edificios, sementeras y muertes de ganados, de que resultó una gravísima hambre, con que murieron muchísimos millares de indios en esta tierra. Precedió á este trabajo y las demas desdichas que desde entónces se han visto, la amonestacion de un gran religioso de la compañía de Jesus, llamado el padre Francisco de Contreras, que predicando un día en la ciudad, desde el púlpito dijo á su auditorio con expresas palabras y en voz conminativa: "O Mérida, Mérida, tres azotes te esperan si no te enmiendas, y qué afligida te has de ver." Bien se ha experimentado con harto daño de toda la tierra.

Aumentáronse tanto por aquel tiempo los corsarios enemigos en las costas de estos reinos, que el rey determinó hacer union de armas de todas las provincias de ellos, y pues habia de ser para defensa de todas, que ayudasen todas con recíproca correspondencia para el gasto de la armada que se intentaba hacer, y despues se llamó la armada de barlovento. Para que se hiciese con el menor gasto de estos reinos que fuese posible, y se supiese con qué cantidades podria servir cada provincia para el gasto de esta armada, escribió S. M. al virey de la Nueva-España y á las ciudades sus reales cartas. La que vino para la de Mérida, decia así:

"EL REY. Por lo que de mi parte os comunicará mi virey de estas provincias, entenderéis la conveniencia que se sigue á todos mis reinos, y á esos en particular, de unir las armas de mis reinos en recíproca correspondencia de defensa propia y castigo de los que los invadiesen. Y así os mando que le acudais á todo lo que os propusiere de mi parte, en conformidad de la obligacion natural que teneis, como lo habeis hecho en las demas ocasiones que se han ofrecido. Que del servicio que me hiciéredes en esto, como en cosa de tanta consideracion del bien público, tendré la cuenta que será justo para haceros merced, como á tan fieles y leales vasallos. En Madrid á veinte de mayo de mil seiscientos veinte y siete años.—Yo el Rey.—Por mandado del rey nuestro señor. D. Fernando Ruíz de Contreras."

Habiendo recibido el cabildo esta cédula, y tenido carta del virey en orden á su ejecucion, fué obedecida á diez y seis de febrero de mil seiscientos veinte y nueve años, y se decretó que el gobernador mirase en qué le parecia mas conveniente imponer el nuevo servicio que se habia de hacer á su majestad, y que cada uno del cabildo consideraria lo que pareciese menos gravoso para esta tierra. Despues de mirado con toda atencion y escrito á las villas la materia y orden de su majestad, se cargaron siete mil pesos de oro comun de renta por quince años para el gasto de la union de armas, sobre los géneros que entran y salen en esta tierra, así de ropa, como cacao, vino, aceite, naipes &c., con que se ofrecieron servir al rey por el espacio de los dichos quince años. Comenzóse desde luego á poner en ejecucion, dando aviso al virey y á S. M. del servicio que se le hacia, y diciendo sentir no fuese mas considerable por la cortedad de la tierra, para que se viese la voluntad con que ejecutaban sus reales mandatos. Habiendo recibido el rey la carta del cabildo,

se dió por bien servido, y respondió con su real cédula que dice así:

“EL REY. Consejo, justicia y regimiento de la ciudad de Mérida de la provincia de Yucatan. Vuestra carta de diez y ocho de junio de mil seiscientos veinte y nueve, se ha recibido y visto en mi consejo real de las Indias, en que decis que el virey de la Nueva España os remitió una cédula mia en que os representaba la conveniencia de mi servicio y vuestra mayor defensa, para que acudiédeses con lo mas que pudiédeses para la union de las armas; para cuyo efecto ofrece servirme esa provincia con siete mil pesos de plata en cada un año de los quince que ha de durar la dicha union. Y pedis que para que mejor se administren los dichos géneros en que se cargan, y con menos daño y molestia de mis vasallos, los hayais de administrar vosotros. Y porque deseo que se consiga, ordeno por cédula de este dia á mi gobernador y capitán general de esa provincia, os dé la dicha administracion en la forma que lo entenderéis por la dicha cédula. Y os agradezco el cuidado que habeis puesto en esto, y el celo y voluntad con que mostrais acudir á mi servicio, que tendré presente para haceros merced en las ocasiones que se ofrecieren de vuestros acrecentamientos. De Madrid á diez y nueve de agosto de mil seiscientos treinta y un años.—YO EL REY.—Por mandato del rey nuestro señor. D. Fernando Ruiz de Contreras.”

En la cédula que dice S. M. despacha al gobernador, refiriendo en breve lo dicho en la antecedente, y cómo volvia la memoria de los géneros que remitieron, firmada de su secretario, dice luego: “Y habiéndose visto en mi consejo real de las Indias, con lo que dijo y alegó mi fiscal en él, teniendo consideracion al servicio que me hace, y que la dicha ciudad me ha pedido que la administracion de los arbitrios que pro-

pone para la paga de los dichos siete mil pesos, corra por su cuenta, lo he tenido por bien. Y así os mando la deis los recaudos necesarios para ello, nombrando dos regidores de dos á dos años con intervencion vuestra, que acudan á ella, á quien se tomará cuenta de lo que hubiere entrado en su poder, lo cual haréis se remita cada año por cuenta aparte á los oficiales reales de la casa de la contratacion de Sevilla, encargando mucho la buena administracion de los dichos arbitrios á las personas que la tuvieren á cargo. Y vos de vuestra parte lo ayudaréis en lo que os tocare, de manera que se haga mi servicio sin agravio de mis vasallos. Fecha en Madrid á diez y nueve de agosto, &c.”

Cuando se recibieron estas dos cédulas, que fué á nueve de setiembre del año siguiente de treinta y dos, hizo un decreto el cabildo, que dice: “Que aunque para arbitrios que necesariamente han de recaer sobre todos los vecinos de estas provincias, y los estantes y habitantes en ellas, se requerian juntas de cabildo pleno, con asistencia de otras personas inteligentes y prácticas en semejantes materias; con todo eso no reparando en que de doce regidores, que de ordinario tiene este cabildo, se juntaron cuatro, y que sin aguardar la resolucion de los cabildos de las villas de Valladolid y Campeche, hicieron por sí solos el dicho ofrecimiento: por atender mas al servicio de S. M. que á la determinacion acelerada de los dichos cuatro regidores, están prestos de cumplir la real voluntad, procurando en todo que se haga sin agravio de sus vasallos, como en la dicha real cédula se declara. Y porque los géneros en que se cargan los dichos arbitrios, no tienen número cierto ni cantidad determinada, forzosamente unos años será mas y otros menos, y si S. M. no fuese informado de este inconveniente, pareceria que el servicio que se le ofreció fué infructuoso; y para que se

conozca el celo que este cabildo tiene de ser puntualísimo en cuanto fuere ó pudiere del servicio de S. M., acordaron unánimes y conformes, con el respeto y acatamiento que deben, de pedir y suplicar, como piden y suplican al rey nuestro señor, de que los dichos arbitrios se ejecuten y carguen sobre los géneros de la dicha memoria, mandando despachar su real cédula, para que lo que procediere en cada un año de los quince de la dicha union de armas, ora llegue á los siete mil pesos, ó baje ó crezca, como las ocasiones lo ofrecieren, se remita á los reinos de Castilla en la forma que se ordena por esta real cédula, de suerte que siempre el servicio haya de estar dispuesto al crecimiento como á la baja y disminucion, en que se procurará no la haya, poniendo sumo cuidado. Y que cumplidos los dichos quince años, no se haya de suplir por esta provincia la cantidad que hubiere faltado, caso que en cada año no hayan llegado los dichos arbitrios á los siete mil pesos. Y que desde la flota para cuando se cumplan los dichos quince años, se entienda no haberse de continuar con los dichos arbitrios por la pobreza de la tierra, y estar los vecinos de ella sin sustancia para que se les carguen nuevas imposiciones con arbitrios que á unos serán molestos por la paga de ellos, y á otros de daño por haberse de encarecer los géneros sobre que se cargan. Y en esta razon piden al Sr. D. Fernando Centeno Maldonado, gobernador y capitán general en estas provincias, informe á S. M. para que usando de su real benignidad admita este servicio en la forma que ahora se ofrece. Y en el ínterin que S. M. manda lo que fuere de su real servicio, su merced ponga en ejecucion los dichos arbitrios, que el efecto que resultare de ellos manifestará mejor el desengaño de no poder darse punto fijo al ofrecimiento de los dichos cuatro regidores; y así lo acordaron y firmaron.”

Tambien se advirtió que podria ser hubiesen fir-

mado la carta mas regidores de los cuatro que lo ofrecieron en cabildo, y para informar con la legalidad que se debe, se hizo toda diligencia para ver si quedó copia de la carta que escribieron, y no se halló ni en el libro de cabildo ni en los archivos de los escribanos. Y así pidieron al gobernador que nombrando administradores para comenzar desde luego á la ejecucion de la real voluntad, informase del buen ánimo con que el cabildo servia al rey, y de la pobreza de la tierra, como quien tenia la experiencia presente. En esta conformidad escribieron á S. M., y habiendo despues (para mayor aumento de los intereses reales) impuesto el nuevo servicio del toston á los indios, y excluído el rey por excusarles ese gravámen (como se dice adelante) dándose por bien servido del afecto de la ciudad, despachó su real cédula que dice así:

“EL REY. Consejo, justicia y regimiento, caballeros, escuderos y hombres buenos de la ciudad de Mérida de la provincia de Yucatan. Por cartas y otros papeles que se han visto en mi consejo real de las Indias, he entendido la fidelidad y amor con que habeis acudido á la ejecucion de los arbitrios propuestos para la armada de barlovento. Y porque podria ser que los géneros que se aprueban no fuesen bastantes, respecto de haber excluido algunos por gravosos; y conviene en su lugar imponer otros para la dicha armada, pues su formacion y sustento es para mayor defensa y seguridad vuestra y de vuestros tratos y comercios, os encargo mucho veleis en buscar medios para que todo lo que se quita á los indios se imponga en otros géneros menos gravosos. Y esto lo platicaréis entre vosotros, y lo resolveréis con mi gobernador y capitán general de esa provincia, á quien escribo en esta razon. Y de lo que en esto obráredes me daré por bien servido, y lo tendré en la memoria para favoreceros y honraros en las ocasiones que se ofrecieren. De Madrid á vein-

te y cuatro de febrero de mil seiscientos treinta y ocho años.—Yo el rey.—Por mandado del rey nuestro señor. D. Gabriel de Ocaña. Lo que en esta materia pasó despues, se dice en el gobierno del marques de Santo Floro.

CAPITULO OCTAVO.

Ocasion de las querellas contra el gobernador D. Juan de Várgas en la real audiencia de México.

Para que con claridad se entienda la ocasion del gravísimo pleito que á este caballero D. Juan de Várgas se le recrió al principio de su gobierno, cuyo tiempo se va refiriendo, es necesario recurrir á los tiempos antecedentes. Yá se dijo cómo antiguamente los gobernadores nombraban para diferentes partidos de esta tierra alcaldes mayores y corregidores españoles con autoridad de justicia. Dijéronse los daños que causaban á los indios y agravios que les hacian, los cuales representados á la audiencia de México libró real provision para que se extinguiesen estos oficios, pero por particulares intereses no lo ejecutaban los gobernadores. Vino despues de aquella provision Francisco Velázquez Gijon que los puso contra el tenor de ella, y lo prosiguió su sucesor D. Guillen de las Casas; por lo cual vino cédula real, dada en Badajoz, en que reprendiendo el rey al gobernador por haberlos puesto, le mandó totalmente quitarlos, la cual ejecutó como se le ordenaba, y se dijo en el libro séptimo capítulo octavo. Viniendo despues por gobernador Antonio de Voz-Mediano, los volvió á nombrar en contravencion de dichas provision y cédulas reales. Sabido

en la audiencia de México, se libró otra provision, dada en veinte y uno de julio de mil quinientos ochenta y ocho años, mas apretada para que cesasen aquellos oficios, y por entónces se ejecutó. No bastó para que su sucesor Alonso Ordoñez no los volviese á poner, lo cual sabido por la audiencia libró otra real provision, dada en diez de junio de mil quinientos noventa y cinco años, con pena de mil ducados para la real cámara, ordenándole que los quitase, como se dijo latamente en el libro séptimo capítulo quince.

Con tantas prohibiciones quedaron extinguidos aquellos jueces españoles en los pueblos de los indios, hasta que habiendo introducido en esta tierra el gobernador D. Antonio de Figueroa el trato de criar grana los indios (como se dijo en el tiempo de su gobierno) volvieron á resucitar, aunque con diferente nombre, porque les daban los gobernadores título de jueces de grana, y con él solicitaban las granjerías que ántes con el de corregidores y alcaldes mayores. Experimentóse que los indios recibian los gravámenes que antiguamente, de los cuales Francisco de Espinosa dió noticia al rey nuestro señor, que Dios guarde, porque era defensor de los indios, y S. M. libró una cédula del tenor siguiente:

“EL REY. D. Diego de Cárdenas, caballero de la órden de Santiago, gobernador y capitán general de la provincia de Yucatan, ó á la persona á cuyo cargo fuere su gobierno. Por parte de Francisco de Espinosa Bonifaz, protector y defensor de los naturales de esas provincias, se me ha hecho relacion que los jueces que nombran mis gobernadores de esas provincias para diferentes causas, algunos de ellos llevan comisiones de jueces de agravios, y de vinos y grana; y en lugar de evitar que no vendan vino á los indios, ellos mismos lo hacen, y que tomen otros géneros por fuerza sin haberlos menester. Y que para cobrar su procedido les